



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (9) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : NELCY DURAN VANEGAS
Demandado : ANGELINO MANQUILLO MORALES
Radicado : 2021-821

Atendiendo que la profesional del derecho **JESICA LORENA FIERRO ORTIZ**, no se ha manifestado respecto a la designación realizada por el despacho como curador ad litem, es menester relevarla del cargo y designar como curador ad litem del demandado **ANGELINO MANQUILLO MORALES** a la doctora **JESSICA GOYENCHE FIGUEROA**, abogada en ejercicio según el Consejo Seccional de la Judicatura quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Se **FIJA** la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (**\$150.000**) por concepto de gastos de curaduría, los cuales deberán ser asumidos por la parte demandante. Lo anterior de acuerdo con lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, en el sentido de que el Juez puede fijar y/o autorizar una suma de dinero que cubra los gastos que puede generar el proceso, los cuales se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita - y que deben atenderse necesariamente por el interesado.

En caso de que la abogada designada no se pronuncie respecto de la designación,



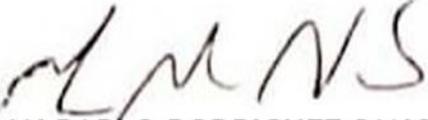
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

Por Secretaría sírvase proceder de conformidad, librando la respectiva comunicación, al correo electrónico j-gfigueroa@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ